



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que existe un saldo pendiente por pagar a favor de la parte ejecutante; igualmente le informo que las costas del presente juicio ejecutivo se encuentran aprobadas y en firme. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1085

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación – Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBIELA MORALES POSADA C.C No 31.870.011
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00119**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, y para todos los efectos legales, como valor del crédito, incluyendo las costas del ejecutivo, se tiene la suma de **\$10.209.133,26** a cargo de la ejecutada COLPENSIONES.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha se encuentra en firme la respectiva liquidación del crédito, y a la fecha la accionada Colpensiones sigue sin acreditar el pago de la obligación a su cargo, considera este Juez de la causa que es procedente librar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En ese orden y como quiera que la medida cautelar se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, la ejecutada COLPENSIONES Nit 900.336.004-7, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO	DAVIVIENDA	S.A.
fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com		
BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co		
BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co		
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co		
BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co		
CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com		
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co		
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancooccidente.com.co		
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co		
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com		
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co		
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co		
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co		

BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCOOMEVA notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co

Para hacer el pago, la entidad financiera deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo en la cuenta No. **761112032001** del **Banco Agrario de Colombia**.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Atendiendo lo indicado en el artículo 593 numeral 10° del C. General del P., el monto del embargo deberá realizarse por la suma de \$15.000.000,00, y una vez recaudado el monto fijado se desembargará automáticamente la cuenta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIMITAR EL EMBARGO a la suma total de \$15.000.000.

TERCERO: CONTINUESE el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

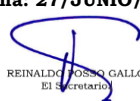
El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIO GERMÁN NOVOA MURIEL
DEMANDADOS: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA VALLE S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00073**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIO GERMÁN NOVOA MURIEL contra CLINICA GUADALAJARA DE BUGA VALLE S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora, LINDA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA, cedulada bajo el No 1'115.080.814 expedida en Buga, profesional del derecho portadora de la T.P N° 334.521 expedida por el C.S.J conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1089

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO MOYA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DEL
MUNICIPIO DE GINEBRA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00076**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:

Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a la codemandada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor RICARDO PALMA LASSO C. C. No.12.984.644, con Tarjeta Profesional No 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIME TROCHEZ GALEANO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00078**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JAIME TROCHEZ GALEANO contra PORVENIR S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, C.C No 94.472.832 portador de la T.P No 205.750 del C.S.J., actuando con PODER ESPECIAL conferido por ELIZABETH TROCHEZ GALEANO, por PODER GENERAL OTORGADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 897 DEL SEIS (06) DE MAYO DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA concedido por el señor JAIME TROCHEZ GALEANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NANCY EUGENIA CARDENAS RAMIREZ

DEMANDADOS: AFP. PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. Y
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00063**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte demandada, PROTECCION S.A, y a favor de LA
DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PROTECCION S.A.	\$5.000.000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE PROTECCION S.A	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 27 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
DEMANDADO: MARIO GERMAN MENESES MENESES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00236-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, MUNICIPIO DE BUGA, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia a favor del MUNICIPIO DE BUGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, y a favor del demandante MUNICIPIO DE BUGA, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de MUNICIPIO DE BUGA.	\$300.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a favor de MUNICIPIO DE BUGA.	\$100.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BUGA	\$400.000,00

Buga - Valle, 27 de junio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CENEIDA HINESTROZA BRAND
DEMANDADA: ADMINIST. COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00023**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte demandada, COLPENSIONES y a favor de LA
DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLPENSIONES.	\$5.000.000,00
Sin costas en SEGUNDA INSTANCIA	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 27 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: EDUARDO DE JESUS VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00243-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, Colpensiones, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia a favor de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de Colpensiones, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de COLPENSIONES.	
	\$300.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES	\$300.000,00

Buga - Valle, 27 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1094

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA AYALA LOZANO
DEMANDADOS: AFP. PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00273-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

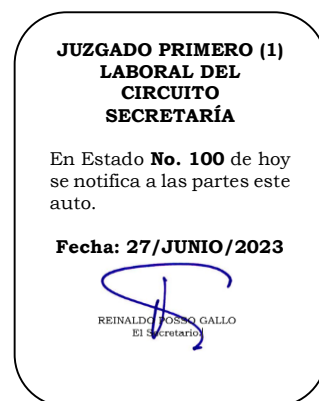
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ESTANISLAO TASCON OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00064**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar con la contestación, el expediente administrativo íntegro de la causante **ALEJANDRINA SERNA DE TASCÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.281.590.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ESTANISLAO TASCÓN OSPINA contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor JOSÉ LEONI JARAMILLO REAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.841, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 125.154 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta administrativa de la causante ALEJANDRINA SERNA DE TASCÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.281.590.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SANTANA CABRERA
DEMANDADO: LUIS GONZAGA GÓMEZ MANRIQUE -Representante Legal de
la Sociedad CONSTRUCTORA DICONS S.A.S. - Nit.
901.473.768-5
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00067**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado LUIS GONZAGA GÓMEZ MANRIQUE, identificado con cédula ciudadanía No. 9.729.558, y quien funge como gerente y/o Representante Legal de la Sociedad Constructora Dicons S.A.S., Nit. 901.473.768-5, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la parte demandada LUIS GONZAGA GÓMEZ MANRIQUE, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS ALFREDO SANTANA CABRERA contra el señor LUIS GONZAGA GÓMEZ MANRIQUE, identificado con cédula ciudadanía No. 9.729.558, y quien funge como Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad Constructora Dicons S.A.S., Nit. 901.473.768-5, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

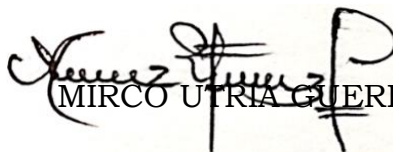
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada LUIS GONZAGA GÓMEZ MANRIQUE, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor VICTORY HUGO VARGAS ARANA, identificado con C.C. 1.116.248.635 y portador de la T.P. No. 256.817 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: ROSALBA LARGACHA CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00057-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, señores ROSALBA LARGACHA CAICEDO, a favor de la entidad demandada COLPENSIONES, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de \$500.000 a favor de la entidad demandada y a cargo de la demandante ROSALBA LARGACHA CAICEDO, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 100** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante, ROSALBA LARGACHA CAICEDO, y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA	\$500.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$700.000,00

Buga - Valle, 27 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de junio de 2023.

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1087

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NAYIBE PARRA SERNA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00058**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado codemandada, PORVENIR S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022. Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por NAYIBE PARRA SERNA contra COLPENSIONES - y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la codemandada PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la codemandada PORVENIR S.A por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, en nombre de la demandante, al doctor DIEGO PALOMINO BUENO identificado con C.C No 16.344.654 y portador de la T.P No 52.118 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 100** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 27/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario